

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 15 de 2021

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 1574

RAD. 76001310301120210005600

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del señor JAIME PAVA PARDO, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra del deudor por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de \$153.272.799,07, por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 02-00866224-03.

B. \$29.776.465,97 por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados desde el 23 de julio de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.

C. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal A, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 9 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Por las costas y agencias en derecho si a ello hubiere lugar.

Como título base de recaudo se tiene el pagaré No. 02-00866224-03 suscrito por el deudor en favor del demandante, cuyo original se encuentra incorporado al expediente físico y en custodia del despacho. Con fundamento en el anterior título, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto de fecha mayo 31 de 2021, del cual quedó notificado el demandado el día 27 de octubre de 2021 en la forma dispuesta en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del señor JAIME PAVA PARDO, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$8.500.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae3d6701fdd006b69ffe2bda70d03a32c3f7b7c81f3ffc9e450742c55c918b2**

Documento generado en 15/12/2021 10:42:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>